

tas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue.

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta Capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 144/07-3.º, instados por doña Aurelia Laguillo Fernández representada por la Procuradora doña Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo, y dirigida por el Letrado don Jorge Butler Ríos contra don Adrián Delgado Sauce, en este procedimiento que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento; y reclamación del importe de las rentas impagadas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo en nombre y representación de Aurelia Laguillo Fernández contra Adrián Delgado Sauce, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Malasia, núm. 3, portal 1, 4.º A, condenando al demandado a que desaloje dicho inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; igualmente, el demandado queda condenado a abonar a la demandante la suma de 1.800 euros, más los intereses devengados por esa cantidad desde la fecha de citación a la vista calculados al tipo de interés legal del dinero, así como las cantidades devengadas en concepto de renta desde la fecha de presentación de la demanda origen de este procedimiento, 23 de enero de 2007, hasta el momento en que se produzca la entrega del inmueble arrendado, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrián Delgado Sauce, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de julio de dos mil siete.- La Secretaria Acctal.

EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 682/2006. (PD. 3276/2007).

NIG: 4109142C20060015715.

Procedimiento: J. Verbal (N) 682/2006. Negociado: 5.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Aceralia Transformados, S.A.

Procurador: Sr. Ángel Martínez Retamero.

Letrado: Sr. Francisco Javier Mallén Yélamos.

Contra: Majopa, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 682/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla a instancia de Aceralia Transformados, S.A., contra Majopa, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 92.

En Sevilla, a 10 de abril de 2007. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 682/06 a instancia de Aceralia Transformados, S.A., representada por el Procurador Sr. Martínez Retamero y defendida por el Letrado Sr. Mallén Yélamos contra Majopa, S.A., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad

.../...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Martínez Retamero en nombre y representación de Aceralia Transformados, S.A., contra Majopa, S.A., debo condenar y condeno a entregar al demandante la suma de 2.049 euros, con sus intereses legales.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Majopa, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a tres de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.